

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2385/2023

Sujeto Obligado:  
Instituto de Vivienda de la Ciudad  
de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



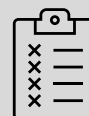
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



A través de 10 requerimientos solicitó diversa información relacionada con el programa de mejoramiento de vivienda.

La parte recurrente se inconformó de la respuesta dada a los requerimientos 1 y 7 mediante manifestaciones subjetivas y el planteamiento de cuestiones novedosas.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión.

**Palabras Clave:**

**Programa, Sesionado, Presupuesto, Criterio, Mejoramiento.**

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	15

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o INVEA</b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2385/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2385/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171423000514, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- “1.- Quiero saber cuántas sesiones del programa de mejoramiento de vivienda se han sesionado con el presupuesto del año 2023.*
- 2.- Necesito saber bajo qué criterio se sesionan las sesiones del programa de mejoramiento de vivienda para las Alcaldías.*
- 3.- Necesito saber cuál es presupuesto del año 2023 de este instituto.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- 4.- Necesito saber cuál es el presupuesto para el programa de mejoramiento de vivienda para este año 2023
- 5.- Necesito saber cuál es el presupuesto de este año 2023 para el programa de reconstrucción y cuáles son las bases y como se ha difundido este programa
- 6.- Necesito saber cuál es el criterio que se contempla para la asignación de una sesión del programa de mejoramiento de vivienda en cada Alcaldía.
- 7.- Necesito saber bajo qué criterio se sesiono la primera sesión del año 2023 del programa de mejoramiento de vivienda y solo se tomaron en cuenta las Alcaldías Tlalpan, Xochimilco y Coyoacán.
- 8.- Necesito saber cuál es el presupuesto que se le asignara a cada alcaldía este 2023 del programa de mejoramiento de vivienda.
- 9.- Necesito saber cuál es el presupuesto que se le asignó a cada Alcaldía del programa de mejoramiento de vivienda el año 2022
- 10.- Necesito saber cuántas sesiones hubo en el año 2022 del programa de mejoramiento de vivienda por Alcaldía y así mismo cuantas acciones hubo dentro por Alcaldía ese mismo año.” (Sic)

2. El catorce de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- En atención al requerimiento 1, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda informó mediante el oficio DEO/CMV/000415/2023, que para el presupuesto 2023 al día de la fecha se ha llevado a cabo una sesión del Comité de Financiamiento de ese Instituto.
- En atención al requerimiento 2, informó que la Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, comentó que todas las sesiones del Comité de Financiamiento de ese Instituto se celebran conforme lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este Instituto y éstas serán ordenarías, una vez al mes, de acuerdo con las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias cuando la importancia de los casos así lo requiera.

- En atención al requerimiento 3, el Subdirector de Finanzas, manifestó que a ese Instituto se le otorgó presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de \$3,718,666,281.00 (Tres mil setecientos dieciocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)
- En atención al requerimiento 4, el Subdirector de Finanzas informó que el Programa de Mejoramiento de Vivienda para el ejercicio fiscal 2023 es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Monto (En pesos)
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	50,000,000.00
7000	Inversiones financieras y otras provisiones.	1,475,141,941.00

Por su parte, la Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda manifestó que para el ejercicio 2023 el Programa de Mejoramiento de Vivienda tiene autorizado un presupuesto de \$1,528,641,941.00 (Mil quinientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

- En atención al requerimiento 4, el Subdirector de Finanzas señaló que en el cuadro que se muestra a continuación se detalla el presupuesto establecido en el INVI para el Programa de Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda para el ejercicio fiscal 2023:

Descripción	Monto (Pesos)
Reconstrucción integral, vivienda unifamiliar.	315,068,858.00
Reconstrucción integral, vivienda multifamiliar.	1,245,349,112.00

Por su parte, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda mencionó que no es competente para dar la información solicitada, por lo que, sugirió consultar dicha información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 201, de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente para ingresar su solicitud ante la referida Comisión y proporcionó los siguientes datos de contacto:

**COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Granados Santiago  
Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2, oficina 116 piso 1, colonia Centro Histórico, C. P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc.  
Correo electrónico: [ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx)

- En atención al requerimiento 6, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, indicó que todas las sesiones del Comité de Financiamiento se celebran conforme lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, serán ordinarias, una vez al mes, de acuerdo con las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias cuando la importancia de los casos así lo requiera.
- En atención al requerimiento 7, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, comunicó que todas las sesiones del Comité de Financiamiento se celebran conforme lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, serán ordinarias, una vez al mes, de acuerdo con las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias cuando la importancia de los casos así lo requiera.

- En atención al requerimiento 8, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, comentó que el total de presupuesto 2023 se ejercerá atendiendo las necesidades que surjan en la Ciudad de México
- En atención a los requerimientos 9 y 10, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, mencionó que en el ejercicio 2022 para la autorización de créditos del Programa de Mejoramiento de Vivienda fueron un total de 10 sesiones de Comité de Financiamiento, mismas que fueron para autorizar las siguientes acciones en las 16 Alcaldías, que a continuación se enlistan:

ALCALDÍA	ACCIONES	PRESUPUESTO 2022
ÁLVARO OBREGÓN	598	\$72,401,827.10
AZCAPOTZALCO	365	\$43,952,622.46
BENITO JUÁREZ	56	\$6,146,918.48
COYOACÁN	937	\$125,074,456.42
CUAJIMALPA	699	\$75,609,868.44
CUAUTÉMOC	141	\$18,268,232.98
GUSTAVO A. MADERO	1,472	\$153,571,546.12
IZTACALCO	758	\$96,102,130.50
IZTAPALAPA	2,064	\$257,081,916.08
MAGDALENA CONTRERAS	600	\$72,076,477.60
MIGUEL HIDALGO	144	\$19,158,749.08
MILPA ALTA	977	\$123,494,452.40
TLAHUAC	811	\$105,850,961.29
TLALPAN	1,400	\$196,431,933.65
VENUSTIANO CARRANZA	437	\$55,836,850.88
XOCHIMILCO	795	\$107,582,997.52
<b>TOTAL</b>		<b>1,528,641,941.00</b>

3. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“Ingreso mi queja ya de acuerdo a la pregunta N°1.- Quiero saber cuántas sesiones del programa de mejoramiento de vivienda se han sesionado con el presupuesto del año 2023. A lo cual ustedes contestan lo siguiente: Respecto del Programa de Mejoramiento de Vivienda me permito comunicar a usted que para al presupuesto 2023 al día de hoy se ha llevado a cabo una sesión del Comité de Financiamiento de este Instituto. Necesito saber que Alcaldías se sesionaron para esta primera sesión del presupuesto 2023 del área de mejoramiento de vivienda y por qué solo esas Alcaldías, por que la distinción y discriminación entre unas y otras... Ingreso mi queja ya de acuerdo a la pregunta 7.- Necesito saber bajo qué criterio se sesiono*

*la primera sesión del año 2023 del programa de mejoramiento de vivienda y solo se tomaron en cuenta las Alcaldías Tlalpan, Xochimilco y Coyoacán. A lo cual ustedes contestan lo siguiente: Todas las sesiones del Comité de Financiamiento de este Instituto se celebran conforme lo establecido a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este Instituto y éstas serán ordinarias, una vez al mes, de acuerdo con las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias cuando la importancia de los casos así lo requiera. Necesito una respuesta clara y concreta, por qué está claro que no fue de acuerdo a las Reglas de Operación de este Instituto de Vivienda que solo se sesionara a unas Alcaldías de esta Ciudad de México excluyendo a las y los demás Ciudadanos violentando sus derechos... Por qué solo esas Alcaldías y no las demás... ¿Me podrían informar en que parte de las Reglas de Operación de este Instituto dice lo que están haciendo de solo sesionar unas Alcaldías y otras no? Me tienen que contestar que Alcaldías se sesionaron en la Primera y Segunda Sesión del año 2023 del Área de Mejoramiento de Vivienda y bajo qué criterio solo fueron esas Alcaldías” (Sic).*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*...*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

*...*

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que las inconformidades de la parte recurrente son relativas a los requerimientos 1 y 7, motivo por el cual, no externó inconformidad en contra de la respuesta dada a los **requerimientos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10** de la solicitud, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS**

**CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Precisado lo anterior, la parte recurrente al momento de manifestar sus inconformidades con las respuestas dadas a los requerimientos 1 y 7, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera los requerimientos mencionados, la respuesta y los aspectos novedosos:

<b>Requerimientos</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Aspectos Novedosos</b>
1.- Quiero saber cuántas sesiones del programa de mejoramiento de vivienda se han sesionado con el presupuesto del año 2023.	La Coordinación de Mejoramiento de Vivienda informó que para el presupuesto 2023 al día de la fecha se ha llevado a cabo una sesión del Comité de Financiamiento de ese Instituto.	Necesito saber que Alcaldías se sesionaron para esta primera sesión del presupuesto 2023 del área de mejoramiento de vivienda y por qué solo esas Alcaldías, por qué la distinción y discriminación entre unas y otras
7.- Necesito saber bajo qué criterio se sesionó la primera sesión del año 2023 del programa de mejoramiento de vivienda y solo se tomaron en cuenta las Alcaldías Tlalpan, Xochimilco y Coyoacán.	La Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, comunicó que todas las sesiones del Comité de Financiamiento se celebran conforme lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, serán ordinarias, una vez al mes, de acuerdo con las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias cuando la importancia de los casos así lo requiera.	Necesito una respuesta clara y concreta, por qué está claro que no fue de acuerdo con las Reglas de Operación de este Instituto de Vivienda que solo se sesionara a unas Alcaldías de esta Ciudad de México excluyendo a las y los demás ciudadanos violentando sus derechos... Por qué solo esas Alcaldías y no las demás... ¿Me podrían informar en que parte de las Reglas de Operación de este Instituto dice lo que están haciendo de solo sesionar unas Alcaldías y otras no? Me tienen que contestar que Alcaldías se sesionaron en la Primera y Segunda Sesión del año 2023 del Área de Mejoramiento de Vivienda y bajo qué criterio solo fueron esas Alcaldías.

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención al requerimiento 1 es que la parte recurrente solicitó conocer mayor detalle, esto es así, toda vez que, el cuestionamiento fue conocer la cantidad de sesiones del programa de mejoramiento de vivienda que se han sesionado con el presupuesto del año 2023, a lo que el Sujeto Obligado informó que se llevó a cabo una sesión y en función de ello, ahora la parte recurrente desea saber qué Alcaldías se sesionaron para esta primera sesión del presupuesto 2023, por qué solo esas Alcaldías, por qué la distinción y discriminación entre unas y otras, modificando el alcance de su respuesta y pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado atender cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por cuanto hace al requerimiento 7, encaminado a conocer bajo qué criterio se sesionó la primera sesión del año 2023 del programa de mejoramiento de vivienda y solo se tomaron en cuenta las Alcaldías Tlalpan, Xochimilco y Coyoacán, el Sujeto Obligado comunicó que todas las sesiones del Comité de Financiamiento se celebran conforme lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, serán ordinarias, una vez al mes, de acuerdo con las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias cuando la importancia de los casos así lo requiera.

Sobre lo hecho del conocimiento, tenemos que, si bien, la parte recurrente indica que requiere una respuesta clara y concreta, esto lo pide porque a su consideración está claro que no fue de acuerdo con las Reglas de Operación de este Instituto de Vivienda que solo se sesionara a unas Alcaldías de esta Ciudad de México excluyendo a las y los demás ciudadanos violentando sus derechos, es decir, **pretende un pronunciamiento sobre un actuar del INVEA que**

**estima irregular, circunstancia que no puede ser analizada a la luz de la Ley de Transparencia.**

Aunado a lo anterior, amplió su requerimiento 7 al solicitar saber por qué solo esas Alcaldías y no las demás y si *“¿Me podrían informar en que parte de las Reglas de Operación de este Instituto dice lo que están haciendo de solo sesionar unas Alcaldías y otras no? Me tienen que contestar que Alcaldías se sesionaron en la Primera y Segunda Sesión del año 2023 del Área de Mejoramiento de Vivienda y bajo qué criterio solo fueron esas Alcaldías”* (Sic), cuestionamientos que no formaron parte del requerimiento en mención.

Es así como, **se actualiza la fracción III del artículo 248, de la Ley de Transparencia**, en función de las manifestaciones subjetivas planteadas por la parte recurrente con el fin de obtener un pronunciamiento de un actuar presuntamente irregular, las cuales no actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el diverso 234, de la Ley de Transparencia, máxime que las respuestas que emiten los sujetos obligado se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“**Artículo 5.**- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.**- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un

*derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por otro lado, **se actualiza la fracción VI del artículo 248**, de la Ley de Transparencia al acreditarse que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2385/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**